

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

2026/07015 *Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre la aprobación de la comisión técnica organizativa de servicios sociales de atención primaria básica.*

ANUNCIO

Aprobada la creación de la Comisión Técnica de Servicios Sociales de atención primaria básica, adoptado por Acuerdo Plenario de fecha 28 de mayo de 2026, en sesión ordinaria, la cual se proceder a exponer al público por plazo de 20 días hábiles mediante el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos en la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, modificado por Decreto 188/2021, y de la Instrucción 1/2022 y de su modificación posterior.

VER ANEXO

San Antonio de Benagéber, 29 de mayo de 2026.—El alcalde-presidente, Enrique Daniel Santafosta Giner.





GENERALITAT
VALENCIANA



Diputació
de València



SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES



AYUNTAMIENTO DE
San Antonio
de Benagéber

COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA

SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER – Plaza del Ayuntamiento 1, 46184.





GENERALITAT
VALENCIANA



Diputació
de València



SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES



AYUNTAMIENTO DE
**San Antonio
de Benagéber**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO NORMATIVO.....	4
3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
4. CONSTITUCIÓN.....	4
5. COMPOSICIÓN.....	5
6. FUNCIONES.....	5
7. CONVOCATORIAS Y CELEBRACIÓN DE SESIONES.....	6
8. PUBLICIDAD.....	6
9. RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO.....	6





GENERALITAT
VALENCIANA



Diputació
de València



SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES



AYUNTAMIENTO DE
**San Antonio
de Benagéber**

1. INTRODUCCIÓN

Los servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye al artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunidad Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía, y la posterior Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales.

A raíz de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se dota al sistema de servicios sociales de mayor coherencia y organización, así como de un plan general de servicios sociales, equipos de profesionales, y acción concertada, entre otras.

Para complementar a la mencionada ley, se aprueba el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y posteriormente modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, que crea las comisiones técnicas de servicios sociales.

Hasta la fecha, por tanto, son preceptivas tres comisiones de carácter zonal:

- Comisión técnica organizativa.
- Comisión técnica de intervención social.
- Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

En la instrucción mencionada anteriormente “Instrucción 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal”, se establece un desarrollo sobre dichas comisiones, marcando las bases para su creación.

En la posterior modificación de la instrucción “Instrucción 1/2026 de Modificación de la Instrucción 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal” se unifican criterios, optimizan la operatividad del procedimiento y aseguran una respuesta adecuada y coherente con las necesidades trasladadas por los servicios sociales de atención primaria.





GENERALITAT
VALENCIANA



Diputació
de València



SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES



AYUNTAMIENTO DE
**San Antonio
de Benagéber**

2. MARCO NORMATIVO

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y Hombres.
- Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y la ordenación de estos dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales o norma que lo sustituya.
- Instrucción 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal.
- Instrucción 1/2026 de Modificación de la Instrucción 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Comisión Técnica Organizativa, regulada en el artículo 41 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

Colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico del municipio de San Antonio de Benagéber, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

4. CONSTITUCIÓN

La constitución de esta Comisión tendrá que realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de ésta.

El presidente o presidenta de la Comisión será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisión, nombramiento que tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución.





GENERALITAT
VALENCIANA

 Diputació
de València



SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES



Se exigirá la composición íntegra de los componentes de la Comisión, excepto en aquellas donde alguna figura profesional del equipo de atención primaria básica no venga exigida por ratio.

5. COMPOSICIÓN

La comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, atendiendo a la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria básica de la entidad local.
- Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, tendrán que estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- Secretaría: una persona representante de la unidad de apoyo administrativo.
- Una persona representante de la unidad de igualdad.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o personal técnico que por sus funciones se considere conveniente, tales como las personas profesionales del área específica (EEIIA, Auxiliares de ayuda a domicilio, UPCCA, etc.).

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superan el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de la comisión.

6. FUNCIONES

- Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local correspondiente.
- Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.





GENERALITAT
VALENCIANA



Diputació
de València



SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES



AYUNTAMIENTO DE
**San Antonio
de Benagéber**

- Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.
- Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

7. CONVOCATORIAS Y CELEBRACIÓN DE SESIONES

Esta comisión se reunirá, como mínimo, trimestralmente con carácter ordinario, y, además, extraordinariamente tantas veces como sea necesario de acuerdo con las necesidades presentadas.

Las comisiones se podrán constituir, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes los suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado levantará acta el secretario/a, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

8. PUBLICIDAD

A fin de cumplir lo que preceptúa la legislación autonómica en materia de servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, las normas de funcionamiento de las comisiones será aprobado por el pleno de la corporación local. El pleno podrá, en aquellos ayuntamientos que así lo dispongan en sus reglamentos internos, delegar esta competencia en la junta de gobierno local o en la alcaldía.

El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de cada una de las comisiones tendrán que ser publicadas en el boletín o diario oficial de la administración pública en que se integran. Adicionalmente, las Administraciones podrán publicarlas en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento.

9. RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en estas normas, será de aplicación lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

